

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fijó para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4781

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1896.)

Núm. 2061

Gobierno Civil.

Relación de las cantidades entregadas en este Gobierno hasta el día de la fecha para la Suscripción nacional de los Huérfanos de las Guerras de Cuba y Filipinas.

	Pesetas Cts.
Suma anterior.	1.470'55
Ayuntamiento de Felanitx.	80'00
Total.	1.550'55

Palma 11 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 2062

Circular.—Orden público.—En vista de los abusos que diariamente se vienen cometiendo en esta provincia, con el uso indebido de sustancias explosivas, contraviendo á lo preceptuado en la Real Orden de 7 de Octubre de 1886, recordada por otra de 7 de Noviembre de 1893, he acordado llamar nuevamente la atención de los Alcaldes y fuerzas de la Guardia Civil y de vigilancia, para que con la mayor actividad y celo se dediquen á perseguir á los que introduzcan, fabriquen, almacenen, trasporten, vendan ó usen pólvora, cartuchos ó sustancias explosivas, que no estén convenientemente autorizados para ello conforme á las prescripciones de dicha Real Orden, por licencia escrita del Alcalde de la localidad, debiendo proceder á la concesión de éstas, que por los solicitantes se justifique, con el correspondiente recibo de contribución, concesión del Gobierno ó documento fehaciente, que se hallan dedicados á la explotación de minas ó canteras, ó al ejercicio de cualquier industria ú operación autorizada, para la cual sea necesario el uso de dichas sustancias, y que además observen en su conservación y uso las disposiciones y reglamentos que en cada caso sean aplicables, así como las ordenanzas municipales ó bandos de policía de cada localidad y adoptando todas las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente ó daño á las personas ó en las propiedades.

Los fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor de sustancias explosivas ó productos elaborados con ellas, están obligados á llevar un libro registro, foliado y autorizado por el Alcalde de la localidad, en que anoten diariamente las cantidades que fabriquen ó reciban en sus almacenes ó depósitos y las que vendan con expresión del nombre y domicilio de los compradores; de igual manera están obligados á entregar á todo comprador factura ó nota de los géneros que les vendan, que no podrán hacer sino á persona que exhiba licencia para su conservación ó empleo y por ningún concepto á menores de 16 años, á no ser que vayan acompañados por sus padres ó las personas encargadas de su custodia.

Los Alcaldes, por sí ó por medio de sus delegados inspeccionarán las fábricas, almacenes y depósitos para la venta de sustancias explosivas y velarán dentro de sus respectivas jurisdicciones por la observancia de las disposiciones anteriores y demás que contiene la Real Orden expresada, denunciando y corrigiendo las infracciones que se cometan, si son de su competencia y sino las pasarán á los Tribunales de Justicia á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1894.

Palma 11 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 2063

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Antonio Dillo, Llangostera fugado de la cárcel de Balaguer (Lérida) el 27 de Agosto próximo pasado, natural y vecino de Valls, de 51 años, viudo y albañil, estatura alta, color moreno algo tostado, ojos negros y pelo entrecano, pantalón y chaqueta negros de paño con rayas, gorra y alpargatas; y caso de ser habido, se pondrá á disposición de mi autoridad, dándome cuenta del resultado de las gestiones que se practiquen.

Palma 11 Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 2064

Carreteras.—Habiéndose dispuesto por R. O. de 16 de Febrero último que previamente á la aprobación definitiva del proyecto de carretera de Ibiza á S. José, se instruya el expediente informativo correspondiente á la travesía del mismo pueblo de S. José, se publica este aviso en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ley de travesías de 11 de Abril del mismo año, para que el Ayuntamiento interesado pueda durante el plazo de 30 días, que se contarán desde la fecha del B. O. en que se publique este aviso, deliberar y tomar los acuerdos que crea convenientes con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Reglamento y siguientes.

Palma 11 Septiembre 1897.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 2065

EXPOSICION NACIONAL
DE INDUSTRIAS MODERNAS DE MADRID
de 1897.

Comisión ejecutiva.

«Oportunamente solicitó esta Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles de España, la mayor rebaja posible sobre las tarifas mínimas vigentes en los portes de todos los productos ú objetos destinados á la Exposición Nacional de Industrias modernas, que ha de celebrarse en esta corte en el próximo mes de

Octubre. Solicitó á la vez de las mismas, iguales ventajas en los pasajes de los expositores y obreros destinados al montaje de los aparatos ó máquinas é instalaciones y dependientes que tengan que cuidar de unas y otras.

De todas estas gestiones resulta que, hasta el presente, las concesiones que se otorgan son las que más adelante se expresan, estipuladas al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1892, concernientes á las Compañías de los ferrocarriles que siguen:

Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Norte de España.

Andaluces.

Tarragona á Barcelona y Francia.

Madrid á Cáceres y á Portugal.

Oeste de España.

Medina á Zamora y de Orense á Vigo.

Medina del Campo á Salamanca.

Bilbao á Santander.

Las demás adscriptas á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles españoles.

Las condiciones bajo las cuales se transportarán por las líneas de dichas Compañías los objetos que se envíen para figurar en la Exposición Nacional referida, son las siguientes:

1.º Las Compañías conceden una rebaja de 50 por 100, tanto á la ida como al regreso, á las expediciones que desde un mes antes de la apertura de la Exposición Nacional de Industrias modernas de Madrid, se facturen con destino á la misma, directamente y sin intermediarios.

2.º La rebaja concedida se aplicará en esta forma:

I. *Expediciones de gran velocidad.*
Cuando no tengan valor declarado se tasarán las expediciones por la mitad del precio de la tarifa legal correspondiente. Cuando vayan con valor declarado y reúnan por lo mismo todas las condiciones de embalaje, determinadas en la tarifa de metálico y valores, se tasarán por la mitad del precio establecido en la tarifa citada.

II. *Expediciones de pequeña velocidad.*
Cuando los efectos estén comprendidos en la clasificación general de mercancías, se tasarán á la mitad del precio que corresponda, sin reducción por recorrido. Cuando estén excluidos de la clasificación general, como sucede con los objetos artísticos, se aplicará la mitad del precio asignado á los mercancías no expresadas, siempre que no se presenten con valor declarado.

3.º Los remitentes deberán presentar al facturar las remesas, un certificado de las autoridades municipales de los pueblos de procedencia, en que conste que los objetos ó productos van destinados precisa y únicamente á la Exposición Nacional de Industrias modernas de Madrid, cuyo documento acompañará á la hoja de ruta.

4.º Las expediciones habrán de presentarse perfectamente acondicionadas, llevando cada bulto las marcas y rótulos muy legibles, en los que se expresará:

1.º El punto de salida.

2.º El nombre, apellidos y domicilio del remitente.

3.º La clase de efectos, productos y objetos contenidos en cada bulto, y

4.º La consignación, que se hará precisamente al Presidente de la Junta de la Exposición Nacional de Madrid.

5.º El precio del transporte de ida y vuelta, en lo que se refiere al ferrocarril, desde el punto de procedencia hasta la estación de término, será satisfecho á la salida, por cuya razón las remesas de los objetos de que se trata, deberán seguir la misma dirección á la ida que al regreso. Las expediciones que al regreso no sigan la misma dirección que llevaron á la ida, no tendrán opción á ninguna rebaja, perderán los derechos de transporte que hubieren pagado á la salida por dichos conceptos y se tasarán por las tarifas generales ó especiales correspondientes.

6.º Quedan exceptuadas de la rebaja del precio de transporte que por el presente contrato se concede, las masas indivisibles que pesen más de 5,000 kilogramos; las que por sus dimensiones necesiten más de un vagón para su transporte y los bultos que bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

Estos envíos deberán efectuarse á los precios y condiciones de las tarifas generales.

7.º Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad en caso de averías ó retrasos en la expedición, transporte y entrega de los efectos destinados á la referida Exposición Nacional, ó devueltos después de terminada, y que disfruten del precio convenido en este contrato. En cuanto á faltas de las expediciones, las Compañías sólo responderán del valor que se justifique tuvieren los objetos perdidos de que deben responder las Empresas, siempre que no exceda dicho valor del precio de siete pesetas cincuenta céntimos por cada kilo de peso del objeto perdido que queda estipulado como maximum.

8.º Para aplicar la reducción aquí establecida se exhibirá á los expedidores, al tiempo de efectuarse la remesa, las bases del presente contrato de transporte, y el remitente firmará en la declaración una nota que diga así: «Pido la reducción de precio concedida por la Compañía de ferrocarriles de... y me conformo en un todo con las condiciones fijadas por la misma en su circular número... en cumplimiento de la Real orden de 9 de Julio de 1892.»

9.º El presente contrato comenzará á regir ó ponerse en vigor desde un mes antes de la fecha que se señale para la apertura de la Exposición de Madrid, y caducará á los dos meses del día que igualmente se fijó para su clausura; cuyas fechas de apertura y cierre las avisará á la Comisión Ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles la Junta directiva de dicha Exposición con la misma anticipación de uno y dos meses en que respectivamente quedan fijadas.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., rogándole que por todos los medios

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último:

Table with columns: PUEBLOS, GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), PAJA (De trigo, De cebada). Rows include Ibiza, Inca, Mahón, Manacor, Palma, and Totales.

Table with columns: QUINTAL MÉTRICO (Pesetas, Cts.), LOCALIDAD. Rows for TRIGO and CEBADA with maximum and minimum prices.

Palma 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario del Gobierno interino, José Arnengol.—V.º B.º—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

de que pueda disponer, y con la brevedad posible, se digno dar la conveniente publicidad á las condiciones expresadas para que lleguen, cuanto antes, á conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en el Certamen de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Duque de Sesto.—Señor Gobernador de...

Núm. 2067

Con objeto de facilitar la concurrencia de expositores á la Exposición Nacional de Industrias modernas que ha de celebrarse en esta corte en el mes de Octubre próximo, esta Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado ampliar hasta el 30 del presente mes el plazo fijado en el art. 3.º del Reglamento general del Certamen, para que puedan remitir á la misma, las personas que deseen figurar como expositores, la petición correspondiente, ó sea las cédulas de inscripción que gratuitamente se les deben facilitar al tenor de lo dispuesto en el artículo mencionado, cuyo extracto consta en las dichas cédulas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., rogándole que tenga la bondad de dar la más rápida publicidad á dicho acuerdo, para que las personas interesadas tengan conocimiento del mismo lo antes posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Duque de Sesto.—Señor Gobernador de...

Núm. 2068

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES. Anuncio.—El día 18 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en el Cuartelillo de Carabineros de la Lonja sito en el muelle de esta Ciudad la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por fuerzas de carabineros en el punto llamado «Torrent de Somboulot» el día 27 de Julio último y á que se refiere el expediente administrativo núm. 14 del presente año

económico, cuyo justiprecio es el de 35 pesetas 65 céntimos.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 7 Septiembre 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 2069

Anuncio.—El día 18 del actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Cuartelillo de Carabineros de la Lonja sito en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por fuerzas de carabineros en el punto llamado «Punta Negra» lugar de Salinas el día 18 de Marzo de 1896 y á que se refiere el expediente administrativo núm. 88 del año económico 1895-96, cuyo justiprecio es el de 19 pesetas 45 céntimos.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 7 Septiembre 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 2070

Anuncio.—La Sociedad arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación á los señores D. Herminio Alvarez Bascarán, D. Ramón Atenza Men-

chiran, D. Torcuato García, D. Marcelino Martínez y D. Antonio Riestra, los cuales han sido autorizados por la Dirección General de Contribuciones Indirectas en orden fecha 31 Agosto último para desempeñar dichos cargos.

Y esta Delegación de Hacienda los dá á conocer por medio de este anuncio para general conocimiento á fin de que no se les ponga impedimento en el ejercicio de sus funciones como tales Inspectores.

Palma 9 Septiembre 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 2071

Hallándose vacante la plaza de Ajente ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial de la Zona única del partido de Ibiza, con derecho á los recargos que le correspondan á tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, en los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo entendido que para entrar en posesión de ella, el elegido, habrá de dar á la Hacienda una fianza de 2.100 pesetas.

Palma 9 Septiembre 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Num. 2072

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior ó inscripciones nominativas de igual renta, por orden de la Dirección general de la Deuda, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 16 del mes actual hasta fin de Noviembre inmediato el coupon correspondiente á dicho vencimiento, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Confradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

La presentación se hará por medio de facturas que facilitará dicha Intervención, advirtiendo para conocimiento de los interesados, que no se admitirán otras que las que contengan impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados según previene la Circular de la Dirección General de la Deuda pública fecha 1.º Septiembre 1897.

Palma 7 Septiembre de 1897.—El Interventor.—P. O., Francisco Busquets.

Núm. 2073

ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de Palma de Mallorca. Subasta para el dia 24 del corriente mes

BIENES DEL ESTADO.—3.ª SUBASTA. Real orden é instrucción de 5 de Febrero de 1877 para cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre anterior, sobre venta de los edificios del Estado que no se utilicen para el servicio de la Administración.

Art. 45.º Las subastas se abrirán á la una de la tarde y se verificarán por medio de pliegos cerrados que se admitirán por término de una hora.

A estos pliegos ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la caja de depósitos, en las Sucursales de las provincias ó en las Administraciones Subalternas de Hacienda de los partidos el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego, habrá de estar firmada por el proponente y espresarse en letra sin enmienda alguna en pesetas la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito, no podrá intentarse reclamación alguna.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, que ha sido comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 5 de Abril y el Real decreto de 25 de Julio último, y habiendo resultado sin postor la segunda

subasta verificada el día 3 del corriente, se celebrará otra a la una de la tarde de dicho día 24 del corriente mes, en el despacho del Sr. Delegado, bajo la presidencia de éste, asociado del Interventor y Administrador de Hacienda, del Oficial del Negociado del Gobierno civil que tenga a su cargo los asuntos que correspondían a la suprimida Sección de Fomento, del Abogado del Estado y del infrascrito, con asistencia del Notario de Hacienda; del edificio conocido con el nombre de «Consulado de Mar», sito en esta ciudad en la calle de la Lonja, marcado con el número 1.º y señalado con los inventarios de Bienes del Estado, de quien procede, con el número 89, con arreglo a las bases establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

El referido edificio linda por su frente con la calle de la Lonja y plaza de Atarazanas; por su espalda, con esplanada inmediata al puerto; por la derecha, con el portillo de Atarazanas; y por la izquierda, con el jardín de la Lonja.

Consta de planta baja, piso principal y segundo; teniendo éste menor extensión superficial que aquél. Entre la planta baja y el piso principal hay en una porción del edificio, entresuelo. Contiene además una gran capilla y un patio, todo lo cual es objeto de la venta.

Ocupa una extensión de mil noventa y cinco metros cuadrados, incluso el patio.

El estado de conservación del edificio es muy desigual, pues mientras una parte se halla en buen estado, otra necesita reparación y algunas porciones de los pisos están arruinados.

Atendidas las circunstancias del edificio y la situación que ocupa, fija su valor en venta, los arquitectos por la Real Academia de San Fernando, D. Juan Guasp y Vicens y D. Bartolomé Ramis y Jordá, en cuarenta y siete mil setecientas pesetas, sin contar el reloj situado en la Torre que no es objeto de la venta.

En cuanto a su valor en renta anual, lo tasan en mil ochocientas pesetas; supuestas hechas las obras de reparación y reconstrucción necesarias para poderlo utilizar debidamente.

No produciendo renta alguna y capitalizada la de mil ochocientas pesetas señalada por los arquitectos, al 5 por 100, con arreglo a lo prevenido en el art. 39 de la instrucción de 5 de Febrero de 1877 citada, resulta con un valor de treinta y dos mil cuatrocientas pesetas, saliendo a subasta por las cuarenta y siete mil setecientas pesetas antes expresadas; pero no habiendo habido licitador, salió nuevamente por cuarenta mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, ó sea el 85 por 100 del tipo primitivo, con arreglo al art. 5.º del citado Real decreto de 23 Agosto de 1868, y como en esta segunda subasta no tuvo postor, sale a la tercera por la cantidad de 28.620 pesetas, ó sea por el 60 por 100 de las 47.700 aludidas de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 5.º del citado Real decreto de 23 Agosto de 1868.

Según resulta de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de este partido y que corre unida al expediente de venta, la deslindada finca no resulta gravada con carga ni censo alguno.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta, con arreglo a la instrucción de 5 Febrero de 1897.

1.ª Constituida la Junta de subasta el día señalado y durante la primera hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados, a los cuales ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Administraciones subalternas de Hacienda del partido, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Debiendo hacer presente que el ingreso de dichos depósitos, no se admitirá más que hasta las doce del día señalado para la subasta.

La proposición que contenga el pliego, habrá de estar firmada por el proponente, y expresará precisamente en letra, y sin

enmienda alguna en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta. (Art. 45 de la instrucción de 4 de Febrero de 1877.)

2.ª No podrán hacer posturas los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado.

3.ª Pasada la hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que presida la subasta, y se leerán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiéndose la oportuna acta, haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta, y por el que presentó la proposición más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. (Art. 46 de la misma instrucción.)

Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora, entre los que las hubiesen presentado. (Art. 47 de dicha instrucción.)

4.ª Acordada la adjudicación y comunicada por la Dirección general de Propiedades al Delegado de Hacienda, lo hará saber administrativamente al comprador para que dentro del término de quince días precisos, satisfaga al contado el primer plazo, ó sea el 20 por 100 de la cantidad en que la finca fuese adjudicada, y suscribirá los pagarés de los dos siguientes al respecto del 40 por 100 de la propia adjudicación, con arreglo al art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1876. En parte del primer plazo, se admitirá la cantidad depositada para tomar parte en la licitación, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y los de la subasta, a fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios a los Arquitectos y Notarios y se reintegre de la mitad si la hubiese adelantado a los primeros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de aquella instrucción.

La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente a haber pagado el primer plazo, y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel, serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario que la autorice en el acto de otorgarse. (Art. 50 de la propia instrucción.)

5.ª Si dentro del término de quince días no ficiere efectivo el comprador el importe del primer plazo y el de los gastos de que se habla en la condición que antecede, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquél. (Art. 51 de la misma instrucción.)

6.ª En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda según el art. 3.º de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará a virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura, son también de cuenta del comprador. (Art. 52 de dicha instrucción.)

7.ª Los compradores que no concurren a otorgar las escrituras en el término de un mes, serán compelidos a ello por la vía de apremio por los Delegados de Hacienda. (Art. 54 de dicha instrucción.)

8.ª Los compradores que no satisfagan los pagarés que tengan suscritos, a sus respectivos vencimientos, quedarán sujetos al procedimiento de apremio ó que establezca la Hacienda para hacer efectivos los descubiertos a favor del Tesoro y al pago de 1 por 100 mensual por la de-

mora. (Art. 56 de la misma instrucción.)

9.ª Si el edificio de que se trata hubiera de derribarse para edificar de nuevo, se exigirá fianza hipotecaria al comprador por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deducido lo que importe el plazo que hubiera satisfecho al contado. (Art. 57 de dicha instrucción.)

10.ª Los Notarios, así por la asistencia a las subastas como por el otorgamiento de escrituras para la ejecución de la ley y repetida instrucción, cobrarán los honorarios y derechos señalados en los aranceles que rijan, con la disminución de una tercera parte. (Art. 58 de la misma instrucción.)

Palma de Mallorca 6 de Septiembre de 1897.—El Administrador sustituto de Bienes y Derechos del Estado, Eduardo García.—Está conforme.—Flores

Núm. 2074

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

No habiéndose presentado a la concentración ordenada para ser destinado a cuerpo armado del Ejército el recluta Pedro Victori Benejam hijo de José y de Rafaela núm. 41 del alistamiento y 2384 del sorteo del reemplazo de 1894, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y en virtud de acuerdo de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido a la autoridad competente, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Mercadal 4 Septiembre de 1897.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.

Núm. 2075

AYUNTAMIENTO

DE SAN JUAN BAPTISTA

Terminado el reparto vecinal de Consumos de este término correspondiente al actual ejercicio económico de 1897 a 98, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados del día 9 al 18 inclusive y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida y en el mismo día tendrá lugar el fallo de las reclamaciones que se hayan producido por escrito y las que se producirán verbalmente en dicho acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana del día diez y ocho.

San Juan Bautista a 9 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—Mariano Torres, Secretario.

Núm. 2076

ALCALDIA DE LA PUEBLA

El repartimiento vecinal del cupo de consumos, alcoholes y sal, con los recargos debidamente autorizados é impuesto transitorio de guerra, correspondiente a este pueblo en el año económico de 1897 a 1898, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 9 Septiembre de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Bennasar.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de D. Pedro Miguel Massanet y Nadal vecino de esta villa, se promovió información posesoria para la inscripción a favor de su madre D.ª Catalina Nadal y Mestre de una porción de tierra en el distrito del «Plá de Son Más» de este término de extensión de una cuarterada ochenta y cinco destres, lindante por Norte con camino camada, por Sur con tierra de herederos de Antopio Grimalt, por Este con la de Juan Galmés y por Oeste con la de Antonio Billoch.

Con auto de diez de Junio del corriente año se aprobó la información y se mandó la inscripción, que suspendió el Sr. Registrador de la propiedad de este partido por resultar registrado el dominio de la finca que se trata de inscribir, a favor de D. Pedro Miguel Nadal y Lull padre de la D.ª Catalina Nadal y Mestre, asiento que está en contradicción; y devuelto el expediente con proveído de hoy se ha dispuesto la publicación del presente para que dentro de treinta días los herederos de dicho D. Pedro Miguel Nadal y Lull ó quien se crea con derecho, comparezca ante el Juzgado y a dicho expediente se tienen que oponerse a la inscripción solicitada; pues de lo contrario, se ratificará el expresado auto; y se publica el presente para conocimiento de todos los interesados.

Dado en Manacor a tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 2078

D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el juicio sobre tercería de mejor derecho promovido por D.ª Magdalena Teixidó Sabater contra D. Miguel Sintés y Mercadal y don Wenceslao Pons y Sans, se ha dictado por este Juzgado con fecha primero del corriente, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahon a primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos pieza separada del juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de mejor derecho promovido por D.ª Magdalena Teixidó y Sabater, sin profesión, vecina de Barcelona, antes de Ciudadela, dirigida por el letrado D. José M.ª Mercadal y representándola el procurador don Miguel Alejandro y que ha sido declarada pobre para el seguimiento del juicio, contra D. Miguel Sintés y Mercadal, empleado, vecino de Ciudadela y cuyo abogado y procurador lo son D. Juan J. Vidal y don Juan Mesa respectivamente y D. Wenceslao Pons y Sans, marido de aquella, dependiente de comercio, vecino de Barcelona, antes de Ciudadela, y que está declarado en rebeldía como incidencia del juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado a instancia del D. Miguel Sintés, contra el D. Wenceslao Pons, sobre que se declare el derecho preferente de aquella ó sea de la tercerista para el cobro del importe de su dote y esponsalicio sobre el valor de los bienes embargados a su dicho esposo D. Wenceslao Pons en el mencionado ejecutivo.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería de mejor derecho base de estos autos, deducida é interpuesta por la D.ª Magdalena Teixidó y Sabater en méritos del mencionado juicio ejecutivo que insta el D. Miguel Sintés y Mercadal en este Juzgado contra el D. Wenceslao Pons y Sans, marido de aquella, y, en consecuencia, debo absolver, y absuelvo, de la tal demanda a éstos, ó sea al D. Miguel Sintés y Mercadal»

dal y al D. Wenceslao Pons y Sans; decretando, á la vez y en consecuencia y como impicatorio, no haber lugar á hacer ninguna de las declaraciones que dicha tercerista D.^a Magdalena Teixidó solicita en el suplico principal de su dicha demanda de tercería base de este juicio; mandando alzar ó levantar la suspensión acordada respecto del pago en el mencionado ejecutivo; y que, tan luego gane firmeza esta sentencia, se aporte al mismo testimonio literal y fehaciente de ella, para los efectos legales procedentes; pues sin hacer expresa ni especial declaración acerca del pago de las costas de este pleito de tercería. Y efectúe, desde luego, el procurador del D. Miguel Sintés, y por no haberlo efectuado aún, y según se le ordenó en la sentencia recaída en el incidente de pobreza en veinte y uno de Mayo último, el reintegro por la tercera parte del número de pliegos del timbre de oficio invertidos en ella que le corresponde, atendida la cuantía de la tercería promovida por la D.^a Magdalena Teixidó, y el reintegro también por la tercera parte del número de pliegos del propio timbre de oficio invertidos en la presente sentencia resolutoria de la tercería; entendiéndose de cuenta y cargo del demandado en rebeldía don Wenceslao Pons y Sans el reintegro por otra tercera parte del número de pliegos de oficio invertidos en esta sentencia. Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Zaldivar.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Mahón cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Allés.

Núm. 2079

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Mahón y su partido.

Doy fé y testimonio que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por Rafael y Nemesio Mús y Blanco sobre declaración de presunción de muerte de Francisco Vila y Canet y Jaime Vila y Mús, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. El Sr. D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Rafael y Nemesio Mús y Blanco, pescadores, vecinos de Santiago de Cuba, como demandantes, dirigidos por el Letrado D. Pedro Ballester y representándoles el procurador D. Miguel Alejandro, contra los ausentes Francisco Vila y Canet y Jaime Vila y Mús y las demás personas desconocidas que pudieran creerse con derecho para oponerse á la demanda, y que se hallan en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal en representación y defensa de los ausentes, sobre declaración de presunción de muerte de dichos Francisco Vila Canet y Jaime Vila y Mús; Fallo.—Que debo declarar y declaro á instancia de los demandantes Rafael y Nemesio Mús y Blanco, la presunción de muerte, si bien tan solo para los efectos civiles que haya lugar en derecho de los ausentes en igoroso paradero Francisco Vila Canet hijo de Juan y de María y de Jaime Vila y Mús hijo de Francisco y Agueda naturales de esta Ciudad por haberse ausentado de la misma para América hace más de cuarenta años,

en estado de casado el primero con Agueda Mús y Pastor, que ya falleció; y en el de soltero el segundo, y no teniéndose noticia de que dejaran otorgado testamento y por no haberse tenido desde entonces noticias de su paradero y en la creencia general que fallecieron en lejanas tierras: sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, si bien tan solo en la parte que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre notificarse además por lo que á los ausentes respecta en la forma que previene el doscientos ochenta y dos y siguientes de la propia Ley ritual, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Enrique Zaldivar.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Enrique Zaldivar y Ruiz estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que yo el Escribano doy fé.—Mahón cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Trémol Escribano.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según queda acordado en la preinserta sentencia, expido el presente en Mahón á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Trémol, Escribano.

Núm. 2080

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por parte de D. Juan Massanet y Verd de este vecindario, se ha interpuesto por ante este Juzgado de primera instancia y oficio del infrascrito actuario, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Bartolomé Ferragut y Mas y D. Juan Bautista Muntaner, y sus herederos ó sucesores si hubiesen fallecido, sobre cancelación de gravámenes; uno otorgado por D. Juan Bennassar y Amer en concepto propio y como donatario y apoderado de su padre D. Pedro José, á favor del Ferragut, sobre firma de una escritura de venta de tierras de pertenencias del predio «Son Mir» de este término, ó de los suyos; y otro resulta ser una fianza por tres mil reales, ó sean setecientos cincuenta pesetas constituyó el antedicho D. Juan Bennassar y Amer en el juicio de interdicto que seguía con don Juan Bautista Muntaner por este Juzgado y oficio de D. Antonio Cañellas. Y el señor Juez mediante providencia de treinta y uno del pasado Agosto, tuvo por interpuesta la referida demanda y confirió de ella traslado á dichos Ferragut y Muntaner, ó á sus sucesores si hubiesen fallecido, y á las demás personas que tengan interés en la subsistencia de los mencionados gravámenes, mandando emplazar á los demandados para que dentro el término improrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; y siendo desconocido el domicilio de los demandados que el emplazamiento se practique insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y fijándose en los estrados de este Juzgado y demás sitios de costumbre.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente cédula, con prevención á los demandados que si no se personan en los autos dentro el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2081

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición y colocación de dos toldos con sus montajes y accesorios en el cuar-

Núm. 2082 JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
13	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	2
15	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	2	1	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	15	8	23	1	1	2	25	»	»	»	»	1	1	1	26

Palma 20 de Agosto de 1897.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	»	3	1	»	»	1	4
14	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15	»	2	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	1	1	»	1	2	3	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	1	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	1	2	»	3	3
20	1	2	»	3	»	»	»	»	3
	2	7	2	11	2	3	3	8	19

Palma 20 de Agosto de 1897.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

tel de Caballería de Palacio de esta Ciudad, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el día once de Octubre próximo á las doce de la mañana en la Comisaría de Guerra Intervención de la Comandancia de Ingenieros (sita en el edificio del Cuartel del Carmen) ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho, fecha 23 de Julio, y 21 y 31 de Agosto últimos, que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las diez de la mañana á las dos de la tarde; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que preceda á la señalada para el acto, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello de la clase duodécima con sujeción al modelo que se estampa al final de este anuncio y hallarse presente, ó legalmente representados, en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptación firmar el acta de remate; siendo el precio límite fijado para los toldos y sus accesorios el de quinientas setenta pesetas, y para los montajes y su colocación el de ochocientos cuarenta.

Palma 4 de Septiembre de 1897.—Jaime Garau.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de (tal mes y año); enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número.... y pliegos de condiciones facultativas y económico-facultativas y legales ó de derecho, formados en 23 de Julio y 21 y 31 de Agosto últimos, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición y colocación de dos toldos con sus montajes y accesorios en el Cuartel de Caballería de Palacio de esta Ciudad, se compro-

mete por sí (ó como apoderado de D. N. N. según documento legal que acompaña á la ejecución de dicho servicio por los precios que se indican á continuación:

Por los dos toldos con sus accesorios, terminados y colocados, (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Por los montajes y su colocación, (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de condiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2083

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día veinte y nueve del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 9 de Septiembre de 1897.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite, arroz, carbon, gallinas, garbanzos, huevos, leche, pasta para sopa, tocino, vino comun.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.